

## **PP.03.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

### **Artículo 1.- Disposición General.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.e), en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2.- Conceptos.**

- a) El Servicio de Ayuda a Domicilio del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, consistirá en la prestación de una serie de atenciones y/o cuidados preferentemente en el domicilio del destinatario, de carácter personal, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, dirigidas a personas y/o familias que se halle en situaciones de especial necesidad, facilitando así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, regulado asimismo en las prestaciones básicas del Plan Concertado (Decreto 5/1999, de 21 de enero) y en el Reglamento Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b) Las modalidades de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:
- b.1) Actuaciones de carácter doméstico: Se entiende como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:
1. Preparación y cocinado de alimentos.
  2. Realización de compras domésticas a cuenta del usuario del servicio.
  3. Lavado, planchado, costura de la ropa, siempre y cuando el usuario disponga de los medios técnicos adecuados para ello, así como su orden, compra y otras análogas.
  4. Limpieza de la vivienda, que se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana general, salvo casos específicos de necesidad que serán determinadas por el técnico municipal responsable.
  5. Mantenimiento de la vivienda, así como la realización de pequeñas reparaciones y otras tareas que no precisen de la intervención de especialistas.
  6. Cualquier otra actividad necesaria para el normal funcionamiento del domicilio del usuario.
- B.2) Actuaciones de carácter personal: Engloban todas aquellas actividades que se dirigen al usuario del servicio cuando éste no pueda realizarlas por sí mismo:
1. Aseo personal, con el objeto de mantener la higiene personal.
  2. Ayuda o apoyo a la movilidad dentro del hogar, ayuda para la ingestión de medicamento prescritos, levantar de la cama y acostar. Queda terminantemente prohibido realizar curas de cualquier tipo, así como administrar medicamentos por vía intramuscular, intravenosa o similares.
- B.3) Actuaciones de carácter educativo: Son aquellas que están dirigidas a fomentar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas:

1. Organización económica y familiar.
  2. Planificación de higiene familiar.
  3. Formación de hábitos de convivencia.
  4. Apoyo a la integración y socialización.
- B.4) Actuaciones de carácter rehabilitador: Son aquellas actividades que requieren la intervención técnico-profesional, formativas y de apoyo psicosocial, dirigidas al desarrollo de las capacidades personales y la integración del usuario en su unidad convivencial.
- B.5) Actuaciones de carácter social:
1. Asesoramiento, seguimiento y tratamiento social.
  2. Atención técnico-profesional para desarrollar las capacidades personales.
  3. Intervención en el proceso educativo y de promoción de hábitos personales y sociales.

### Artículo 3.- Obligación de pago.

La obligación de contribuir nace en el momento en que al solicitante se le concede el Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante resolución y notificación.

### Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los usuarios que reciben la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

### Artículo 5.- Precios por prestación del servicio.

Se tomarán como base la determinación de las cuotas que resulten de la aplicación del siguiente baremo:

- A) Para determinar la participación del usuario en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio se establece un baremo en base a la renta per cápita mensual (RPM), la cual se obtiene sumando todos los ingresos mensuales (por cualquier concepto) que obtengan todos y cada uno de los miembros que conviven con el usuario (incluso los del propio usuario) y dividiendo el total por el número de miembros, o en el caso de que el usuario viva sólo, por 1,5. Sobre la RPM se aplicará el porcentaje que se establece en la siguiente tabla:

RPM (Renta per Cápita Mensual) Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente.	% precio/hora que aporta el usuario	€/hora
0,00 a 0,50 SMI = 0,00 € a 316,65 €	0	0,00
+ 0,51 a 0,65 SMI = 316,66 € a 411,65 €	5	0,58
+ 0,66 a 0,80 SMI = 411,66 € a 506,65 €	10	1,15
+ 0,81 a 1,10 SMI = 506,65 € a 696,63 €	20	2,31
+ 1,11 a 1,40 SMI = 696,64 € a 886,62 €	30	3,46
+ 1,41 a 1,70 SMI = 886,63 € a 1.076,61 €	60	6,92
+ 1,71 a 2,00 SMI = 1.076,62€ a 1.266,60 €	80	9,22
+ 2,01 SMI = 1.266,61 €	100	11,53

- B) El importe definitivo mensual se obtiene multiplicando el precio/hora en vigor en cada momento, por el número de horas del servicio prestados al usuario en cada mes.

- C) Este baremo se revisará anualmente en base al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente

D) Este Ilustre Ayuntamiento una vez estudiada y valorada la situación social, económica y familiar del usuario, determinará la cantidad que tendrá que aportar mensualmente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en este artículo.

#### **Artículo 6.- No obligados.**

No están obligados al pago del precio público, aquellos usuarios cuyos ingresos económicos de la Unidad convivencial, no superen la cuantía de la Prestación No Contributiva y/o sólo cuenten con pensiones económicas mínimas o asistenciales de procedencia Estatal o Autonómica.

#### **Artículo 7.- Notificación.**

Se notificará al solicitante, mediante resolución expresa, la concesión del servicio de ayuda a domicilio, indicándosele en la notificación la cuantía a aportar por la prestación del servicio.

#### **Artículo 8.- Forma de pago.**

1. El importe del precio público se abonará por mes vencido, una vez comunicada la deuda por parte de esta Hacienda Local.
2. Para abonar dicho precio la Tesorería Municipal podrá habilitar una cuenta corriente en entidad bancaria.

#### **Artículo 9.- Normas de Gestión.**

1. La tramitación del expediente técnico y administrativo de los solicitantes del servicio de ayuda a domicilio se efectuará conforme establece el artículo 13 del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.
2. Los usuarios de los Servicios de Ayuda a Domicilio que no realicen el abono mensual del servicio causarán en el mismo y les será reclamada por esta Administración la deuda pendiente de abono, por vía ejecutiva, con los recargos y costas a que diere lugar.
3. Los usuarios de los Servicios de Ayuda a Domicilio están obligados a facilitar información y acreditación de los ingresos económicos a Administración Municipal según determina el artículo 12 del Reglamento de Servicios de Ayuda a Domicilio. En caso de que esta información no se declare o acredite, supondrá la exclusión definitiva del Servicio.

#### **Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/98, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### **DISPOSICION FINAL.**

Una vez que se efectúe la publicación del texto definitivo de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse cuando se

comience a aplicar el Reglamento Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 22 de octubre de 2001 y publicada en el B.O.P. 152, de 19 de diciembre mismo año, entrando el vigor el 1º de enero de 2002.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 2.010 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 166, del 27 de diciembre de 2010; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2011, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 2 de noviembre de 2.016 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 155, del 26 de diciembre de 2016; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2017, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, a 26 de diciembre de 2016